



Resolución Gerencial Regional N° 0154 -2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **08 ABR. 2009**

VISTO: el Expediente Administrativo N° 01821-2009, que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por Doña **DORIS AMPARO MEDRANO FLORES, LUIS ALBERTO VASQUEZ GARCIA, CARMEN AURA SELENE RAMOS ROSAS, EDWIN MILTON POSADAS ALARCON, ROSA MERCEDES CHIPANA RAMOS, VICTOR HUGO GARCIA DIAZ, y AUREA PAULINA POMA DE LA TORRE**, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3512 de fecha 31 de Diciembre 2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a favor de Doña **DORIS AMPARO MEDRANO FLORES**, Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes de Subsidio por Luto, y Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes por Gastos de Sepelio, generados por el fallecimiento de su cónyuge Don **HENRY MARINO MENESES JUAREZ**, Nivel Remunerativo "STA, Auxiliar de Laboratorio, J.L.S. 40 Horas, de la Institución Educativa "Víctor M.Maúrtua", acaecido el 09 de Noviembre del 2008, ascendente a la suma de Doscientos Dieciocho 76/100 (S/. 2218.76) Nuevos Soles.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2805 de fecha 03 de Diciembre de 2008, la Dirección Regional de Educación, resuelve otorgar a favor de Don **LUIS ALBERTO VASQUEZ GARCIA**, III Nivel Magisterial, Profesora por Horas, J.L.S. 30 Horas de la Institución Educativa "Juan Pablo Fernandini" de salas - Guadalupe - Ica, Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes de Subsidio por Luto, por el fallecimiento de su señora madre doña Margarita García de Vásquez, acaecido el 17 de Agosto del 2008, ascendente a la suma de Ciento Treinta y Ocho 96/100 (S/. 138.96) Nuevos Soles.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1061 de fecha 23 de Mayo de 2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a favor de Doña **CARMEN AURA SELENE RAMOS ROSAS**, II Nivel magisterial, Profesora de Aula, J.L.S. 30 Horas de la Institución Educativa N° 22626 "San Antonio de Padua" - Ica, Dos (02) remuneraciones Totales Permanentes por concepto de Subsidio por Luto, por el fallecimiento de su señor padre don Juan Luis Ramos Cahua, acaecido el 14 de Febrero del 2008, ascendente a la suma de Ciento veinte y seis 38/100 (S/. 126.38) Nuevos Soles.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3529 del 31 de Diciembre de 2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar improcedente la petición de reintegro formulada por varios Servidores y Ex - Servidores, entre ellos a Don **EDWIN MILTON POSADAS ALARCON**, respecto a su Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio por el fallecimiento de su señora esposa Doña **YOLANDA CARRASCO DE POSADAS**, Ex Directora, V Nivel Magisterial, J.L.S. 40 Horas, acaecido el 24 de Junio del 2008, beneficio otorgado por resolución Directoral regional n° 2584 del 06 de Noviembre del 2008, numeral 9, ascendente a la suma de Trescientos Treinta y Dos 12/100 (S/. 332.12) Nuevos Soles.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3509 del 31 de Diciembre de 2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a Doña **ROSA MERCEDES CHIPANA RAMOS**, I Nivel magisterial, Profesora de Aula (Contratada), J.L.S. 30 horas, de la institución Educativa N° 22382 "Juan Pablo II - PP.JJ. - La Angostura - Ica, Dos (2) Remuneraciones Totales Permanentes, y Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes por Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su señor padre don Juan Chipana Tipismana, acaecido el 19 de Agosto de 2008, ascendente a la suma de Doscientos Treinta y Siete 72/100 (S/. 237.72) Nuevos Soles.



Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3291 del 29 de Diciembre de 2008, la Dirección Regional de Educación Ica, resuelve declarar Improcedente los reintegros formulados por varios servidores y ex servidores entre ellos la de Dón VICTOR HUGO GARCIA DIAZ, respecto a su Subsidio por Luto, por el fallecimiento de su señor padre don pedro Roberto García García, acaecido el 18 de Julio del 2008, ascendente a la suma de Ciento Catorce con 96/100 (S/. 114.96) Nuevos Soles, beneficio otorgado por Resolución Directoral N° 001249 – UGEL-PISCO del 09 de Octubre del 2008.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2998 del 05 de Diciembre de 2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar improcedente la solicitud de reintegro formuladas por varios servidores y ex servidores, entre ellos la de Doña AUREA PAULINA POMA DE DE LA TORRE, respecto a su Subsidio por Luto, por el fallecimiento de su señora madre doña Paulina Escajadillo de Poma, acaecido el 27 de Marzo del 2003, ascendente a la suma de Ciento Treinta y Cinco 04/100 (S/. 135.04) Nuevos Soles, beneficio otorgado por Resolución Directoral Regional N° 1901 del 14 de Octubre del 2003.

Que, contra las precitadas Resoluciones Directorales Regionales, Doña DORIS AMPARO MEDRANO FLORES, LUIS ALBERTO VASQUEZ GARCIA, CARMEN AUREA SELENE RAMOS ROSAS, EDWIN MILTON POSADA ALARCON, ROSA MERCEDES CHIPANA RAMOS, VICTOR HUGO GARCIA DIAZ, y AUREA PAULINA POMA DE DE LA TORRE, mediante expedientes N°s. 4703, 4711, 4930, 5028, 5032, 5253, y 5263/09, formulan Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación Ica, alegando que las resoluciones materia de la pretendida nulidad han sido expedidas contrarias a la Constitución, a las Leyes y demás normas reglamentarias, solicitando se declare su nulidad de pleno derecho y se realicen los cálculos de su reintegro sobre la base de la Remuneración Total prevista en la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212 y el D.S.N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente regulada por el Inc. a) del D.S.N° 051-91-PCM; Recursos que de conformidad con la norma procesal administrativa son elevadas a este Gobierno Regional mediante el expediente administrativo de la referencia, a efectos de resolver conforme a Ley.

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: “El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...”. El Art. 211° concordante con el Art. 113° del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s. 3512, 2805, 1061, 3529, 3509, 3291, 2998/08, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el Artículo 51° de la Ley N° 24029 “Ley del Profesorado” modificado por Ley N° 25212, establece que: “El Profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre o madre. Al fallecer el Profesor activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos; en forma excluyente tienen derecho a un subsidio a tres remuneraciones o pensiones” norma concordante con el Art. 219° y 222° del D.S.N° 019-90-ED. Asimismo, el segundo párrafo del Art. 52° de la Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212 y el Art. 213° del D.S.N° 019-90-ED, establece que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones integras al cumplir 20 años de servicios la mujer y 25 años de servicios el varón y 03 remuneraciones integras al cumplir 25 años de servicios la mujer y 30 años de servicios el varón, así como las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el mismo que en su Art. 144° señala que, el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales.





Resolución Gerencial Regional N° 0154 -2009-GORE-ICA/GRDS

Que, los dispositivos legales citados en los numerales precedentes hacen referencia a la Remuneración Integral; sobre el particular existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, por ejemplo la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo recaída en el Exp. N° 2005-0296-130801SC1C publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 27 de Octubre de 2005; la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo recaída en el Exp. N° 2005-0581 publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 13 de Marzo de 2006: el Exp. 0501-2005-PA/TC; Exp. N° 3360-2003-AA/TC; sobre la misma materia, existen también diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, para citar algunas de ellas tenemos, las Sentencias de Vista expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. N° 2004-203 y, la recaída en el Exp. N° 2005-2623 y, el Exp. N° 2004-0023 en las que claramente se indica que las asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, así como las asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios deben de ser otorgados en base a la Remuneración Total, conforme lo establece la Ley del Profesorado – Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212, su Reglamento aprobado por D.S.N° 019-90-ED, así como el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”, respectivamente, y no en función a la Remuneración Total Permanente y, como tal sus pronunciamientos tiene carácter vinculante – prima facie – para casos similares; en consecuencia, los conceptos pretendidos deben ser otorgados en base a la REMUNERACION TOTAL prevista en el Inciso b) del Art. 8° del D.S.N° 051-91-PCM; Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Que, en el presente caso, el conflicto se limita a analizar la correcta aplicación del D.S.N° 051-91-PCM, que ha servido de sustento al expedirse las Resoluciones Directorales Regionales cuya nulidad se solicita con los recursos de apelación interpuestos. Al respecto es necesario indicar que este tema ha sido ampliamente superado por ejecutorias emitidas en reiteradas y diversas Resoluciones de la Corte Superior de Justicia de Ica, así como en la jurisprudencia emitida por órgano de Control de la Constitución Política del Estado, como es el Tribunal Constitucional, en mérito a la cual este Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0063-2007-GORE-ICA/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de fecha 01 de Junio de 2007 y la Resolución Gerencial Regional N° 0005-2007-GORE-ICA/GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de fecha 13 de Junio de 2007, al amparo de lo previsto en el numeral 2 del Art. VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, ha modificado el criterio que se ha venido adoptando en precedentes administrativos de carácter regional, con resultado favorable para los administrados.

Estando al Informe Legal N° 310-2009-ORAJ de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 “Ley del Profesorado”, su modificatoria Ley N° 25212, D.S.N° 019-90-ED, el D.S.N° 051-91-PCM, el D.S.N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”; Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Acumular los Recursos de Apelación contenidos en los Expedientes N°s. 4703, 4711, 4930, 5028, 5032, 5253, y 5263/09, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116° y 149° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **FUNDADO** los Recursos de Apelación interpuestos por Doña Doña **DORIS AMPARO MEDRANO FLORES, LUIS ALBERTO VASQUEZ GARCIA, CARMEN AUREA SELENE RAMOS ROSAS, EDWIN MILTON POSADA ALARCON, ROSA MERCEDES CHIPANA RAMOS, VICTOR HUGO GARCIA DIAZ, y AUREA PAULINA POMA DE DE LA TORRE**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s. 3512, 2805, 1061, 3529, 3509, 3291, 2998/08, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia, Nulas las resoluciones materia de impugnación.

ARTICULO TERCERO.- Que la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo realizando los cálculos de los conceptos de Subsidio por Luto, Gastos de Sepelio y Asignación por años de servicios en base a la Remuneración Total o Integra, prevista en la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 su modificatoria Ley N° 25212, su reglamento aprobado por el D.S.N° 019-90-ED y el D.S.N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, previa deducción de lo abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestada, es decir, la efectividad de dicho pago escara sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio César Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL